



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 5 Diciembre 1871.)

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Fomento lo que sigue:

«Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que por el Ministerio de su digno cargo se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 17 del mes próximo pasado, en la que se transcribe otra del Rector de la Universidad literaria de Santiago consultando si los individuos que, aprovechándose de las ventajas que la libertad de enseñanza concede, pretenden examinarse de las asignaturas necesarias para obtener la habilitacion que la ley requiere para hacer oposicion á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y de Tribunales de partido han de acreditar antes de ser admitidos á examen tener el título de Bachiller, ó hechos los estudios de segunda enseñanza que se requieren para las demás carreras:

Considerando que el art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871, desarrollando y completando el pensamiento del 500 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, únicamente ha querido que los aspirantes á las referidas Secretarías tengan los conocimientos indispensables para el buen desempeño del cargo, sin la

extension que otras profesiones ó carreras de más importancia exigen:

Considerando que el referido artículo del reglamento citado marca y expresa taxativamente los estudios que han de probar los indicados aspirantes:

Considerando que el art. 26 del mismo, al señalar la extension que los mencionados estudios han de tener y al negar la validez á los que no se hayan cursado en los establecimientos públicos que en dicho artículo se designan, aunque suponga la posesion previa del título de Bachiller ó los estudios de segunda enseñanza necesarios para otras carreras, no exige semejante preparacion en los que aspiren á la habilitacion indicada;

S. M. ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E.:

1.º Que los aspirantes á la habilitacion para hacer oposiciones á las plazas de Secretarios de Juzgados de instruccion y Tribunales de partido que hubiesen hecho los estudios á que se refiere el art. 25 del reglamento de 10 de Abril de 1871 en los establecimientos que señala el expresado artículo 25 pueden ser admitidos á examen de aquellos sin hacer constar que tengan el título de Bachiller ó los estudios que comprende la segunda enseñanza.

Y 2.º Que el caso concreto á que se refiere la consulta del Rector de la Universidad de Santiago debe resolverse en el sentido expresado, admitiendo por consiguiente en su dia á examen al interesado siempre que se halle en las condicio-



nes que marca el art. 26 del citado reglamento. De Real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos.»

Lo que de la propia orden comunico á V. I. para su conocimiento, y á fin de que la preinserta resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1871.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictámen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opción á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicación de la segunda enseñanza, según lo determinen las leyes de Instrucción pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extensión, con tal que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecución de los servicios periciales del ramo, como formación de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extinción de alguna plaga del cultivo, peritación de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formación y renovación de la estadística agrícola, ó la ocupación de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La dirección y administración de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales, pertenecientes al Estado, encargándose de la formación del expediente de venta y de su tasación cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervención facultativa agronómica en los canales de riego y distribución de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de

fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extensión de los prédios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medición y tasación de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y apear fincas rurales de cualquiera extensión que estas sean, y hacer la clasificación y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubriciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupación de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo solicitasen Peritos Agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados é informes que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislación vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ÓRDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, desplieguen el mayor celo en averiguacion del paradero de las alhajas robadas de la iglesia de Mallen que se citarán; y dado caso de hallar algunas ó su totalidad, pondrán, como tambien á las personas que las presentaren, á mi disposicion, dándome cuenta.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1871.—Pedro Agustín Herrero.

Señas y clase de las alhajas.

Seis candeleros de metal blanco, de una vara próximamente de altos, y una cruz del mismo metal que hace juego con los mismos: otros seis candeleros y cruz adherente, más pequeños, del mismo metal: un porta-cruz de metal blanco hecho en piezas: dos lámparas, tambien del mismo metal: un jarro y palangana, id.: una cruz pequeña de estandarte, id.: un incensario y navecilla, id.: un corazon con siete espadas de la Virgen de los Dolores, de metal blanco: una lámpara de laton: una corona de id.: una caldereta para agua bendita de id.: tres paces de bronce: un hostiero de idem: un cáliz de bronce con la copa de plata: dos copones, el uno de pié de bronce, y el otro de pié de cobre, y ambos la copa de plata sobredorada: cuatro cálices de plata, tres sobredorados y uno blanco tallado: una caja de plata, en su interior sobredorada, para los Viáticos: una cruz parroquial de plata: un coponcito pequeño de plata sobredorada interiormente, para Viáticos: dos viriles de plata sobredorados: una palmatoria de plata: dos coronas de plata, una grande y otra pequeña, para Santos, para colocarse horizontal: un pendon de damasco blanco con un escudo de la Virgen del Carmen.

ANUNCIO.

Negociado 3.º—CORREOS.

Debiendo proveerse la plaza de peaton de Morata de Jalon á El Frasno, vacante por dimision del que la obtenia, y dotada con el haber anual de 235 pesetas, he acordado anunciarla al público para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones que determina el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869, se consideren con derecho á obtenerla.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1871.—Pedro Agustín Herrero.

Artículo que se cita.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza se necesita tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la plaza de mancebo segundo o de la tahona del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con 821 pesetas 25 céntimos anuales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaria de la Diputacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Se halla vacante la plaza de practicante de Farmacia del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotada con 575 pesetas 50 céntimos anuales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaria de la Diputacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Se halla vacante la plaza de ayudante de Farmacia del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 668 pesetas 75 céntimos anuales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaria de la Diputacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 8 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 23 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.
Zaragoza.—Visto el expediente formado para la aprobacion de las cuentas provinciales, corres-

pondientes al ejercicio del presupuesto del año económico de 1866 á 67, la Comisión acordó pase dicho expediente con los documentos originales á la Comisión de Hacienda para que con toda urgencia emita su dictámen.

Zuera.—Solicita autorización el Ayuntamiento para construir un macelo, y se acordó pase el Arquitecto provincial á dicha villa con objeto de formular el proyecto correspondiente.

Ateca.—El Alcalde reclama del Ayuntamiento de Carenas 407 escudos 474 milésimas por pago de varias pensiones no satisfechas, y la Comisión acordó manifestar al Ayuntamiento de Ateca recurra á los Tribunales ordinarios para la declaración de su derecho, autorizando á ambas municipalidades para litigar.

Zaragoza.—Vista la lista de los pueblos que se hallan en descubierta de los cuatro trimestres del reparto provincial, la Comisión acordó se publique en el BOLETIN, encargando á los Alcaldes que bajo su responsabilidad presten el auxilio necesario á los Comisionados de ejecución.

Zaragoza.—La Directora y Profesores de la Escuela Normal de Maestras solicitan que el excelente Ayuntamiento incluya en las liquidaciones que está formando á las Maestras de las Escuelas públicas los créditos de la Normal, y se acordó manifestar á los interesados que dicha inclusión deben solicitarla de la municipalidad.

Alpartir.—Varios propietarios se quejan de que por el art. 19 de las ordenanzas de riegos se concede uno extraordinario en el mes de Abril á ciertos vecinos, y la Comisión acordó no haber lugar á resolver sobre tal pretension, interin no se cumpla lo prescrito en la ley y ordenanzas que se mencionan.

Zaragoza.—D. Lamberto Turmo solicita se reclame del Gobierno civil un expediente sobre obras de defensa en el rio Jalon, y se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador para en el caso de que el expediente de que se trata sea de la competencia de la Diputación se sirva pasarlo á la misma para la resolución que proceda.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador reclama la remisión de las cuentas provinciales correspondientes al año 1865 á 66, y se acordó manifestarle que ya fueron remitidas á su autoridad con fecha 30 de Agosto último.

Zaragoza.—Se acordó pase á la Comisión de Instrucción pública para que emita dictámen en el expediente relativo á la dimisión presentada por D. Mariano Martín del cargo de Profesor de música de la Escuela Normal.

Fombuena.—Solicita Francisco Pascual que el Alcalde de 1863 á 1864 le satisfaga el importe de unos recibos, y la Comisión acordó que el interesado acuda á deducir su derecho ante el Juez municipal.

Fréscano.—El Comisionado ejecutor de apremios por el reparto reclama contra el Juez municipal en virtud de haberse negado á decretar el segundo apremio, y se acordó que dicho Comi-

sionado recurra al Juez del partido, y que se dé conocimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia á fin de que se exija al Juez municipal la responsabilidad á que se hubiere hecho acreedor.

Salillas.—D. Faustino Melendez reclama contra el reparto municipal, y la Comisión acordó que el interesado no está obligado al pago de dicho reparto.

Piedratajada.—D. Pablo Auna y D. Pascual Gil reclaman contra el reparto municipal, y se acordó manifestar al Ayuntamiento reforme la cuota de los interesados con arreglo á la circular de 31 de Enero último.

La Almunia.—D. Miguel Jane Gaset y otros reclaman contra el reparto municipal, y la Comisión acordó desestimar dicha reclamación.

Zaragoza.—Vista la consulta del Director de la Misericordia preguntando de qué unidad ha de hacerse uso en la contabilidad, se acordó prevenir á todos los establecimientos se ajusten á la orden de 24 de Junio último.

Layana.—El Ayuntamiento solicita moratoria para el pago de la contribucion, y se acordó informar el expediente en sentido negativo.

El Frasno.—El Ayuntamiento solicita moratoria para el pago de la contribucion, y la Comisión acordó informar el expediente en sentido favorable.

Pintano.—El Alcalde pide se nombre un Comisionado para el cobro del reparto provincial, y se acordó denegar su instancia.

Perdiguera.—Solicita D. Casimiro Arruga la legitimación de varias fincas en los montes comunes de aquel pueblo, y se acordó pase el expediente á la Comisión del ramo para que emita dictámen.

Ruesta.—El Ayuntamiento solicita moratoria para el pago de la contribucion. Se acordó informar el expediente en sentido negativo.

Lécer y Alconchel.—Los Ayuntamientos de estos pueblos solicitan moratoria para el pago de la contribucion, y la Comisión acordó informar los expedientes en sentido favorable.

Terrer, La Puebla, Alfajarín y Villanueva de Gállego.—Los Ayuntamientos de estos pueblos solicitan se reduzca á uno los tres colegios electorales en que se hallan divididos, y se acordó acceder á lo solicitado, pasándose el expediente al Sr. Gobernador para su aprobación.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorización concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 282 pesetas, el apró-

vechamiento de 188 chopos que existen marcados en la mejana del pueblo de Alagon.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 18 de Diciembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 500 pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Dehesa Boalar del pueblo de Moneva.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

DIRECCION GENERAL DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

ALTERACIONES que en virtud de la Real orden de 20 de Noviembre de 1871 se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de Junio del año actual para el próximo mes de Julio de 1872.

1.^a Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintáxis, Prosodia y Ortografía.

Ética ó Moral.

Psicología y Lógica.

Retórica y Poética.

Geografía y elementos de Historia general.

Historia de España.

Aritmética.

Algebra, inclusa la Teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos

habilitados para ello, segun la legislacion vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.^a Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de Agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de Diciembre de 1868.

3.^a Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes:

Geometría analítica de dos ó tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Idea de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.^o inclusive. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de Infantería y Caballería, y las de Compañía de Infantería y Artillería, Batallon y Escuadron.

Continuacion de Dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes, que tendrán lugar inmediatamente despues de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la Geometría analítica, cálculos diferencial é integral, Geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de Arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de Julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.^a Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como mínimo para ingresar en la Academia, fija el reglamento.

5.^a Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de Julio arriba citada en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen de concurso.

Aritmética.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números con la

teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

- Fracciones decimales periódicas.
- Fracciones continuas.
- Elevacion á Potencias y extraccion de raices de todos los grados.
- Señales de incomensurabilidad de las raices.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ por límite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de Algebra.
- Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones vicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raices de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
- Progresiones y séries.
- Fracciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$ etc.
- Máximo comun divisor algebraico.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de la eliminacion.
- Trasformacion de ecuaciones.
- Raices iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reduccion.
- Resolucion de las ecuaciones numéricas.
- Teoría de las ecuaciones binómicas con la resolucion trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometría.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Angulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y poligonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de poligonos.
- Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparacion.

- Del plano y su combinacion con la línea recta.
- Angulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de la igualdad y de los tiedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volúmen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
- Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
- Triángulos polares.
- Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
- Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilinea.

- Nociones preliminares.
- Funciones circulares.
- Construcccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
- Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
- Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

- Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
- Resolucion de los triángulos esféricos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

Aritmética	} Bourdon ó Cirodde.
Algebra	
Geometria	} Vencet, Legendre ó Cirodde.
Trigonometria rectilinea	
Idem	Cirodde.

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.
- 3.ª Por Real órden de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los Alféreces y soldados alumnos matriculados abonen veinte pesetas mensuales al establecimiento, y que tanto los que estudien privadamente como los aspirantes á concurso, satisfarán treinta por cada ejercicio de examen.

TRÉMINO DEL RABAL DE ZARAGOZA.

D. Jacinto Corralé y Paesa, propietario, vecino de la ciudad de Zaragoza, recurrió por escrito á la Junta de gobierno de este término del Rabal, con fecha 6 del mes de Noviembre último, suplicando le conceda la diez y seis ava parte de una muela continua de agua de la de dicho término, tomándola del brazal denominado de Copao, para emplearla en un lavadero y colador de ropas que desea establecer en el ex-convento llamado de Jesus, situado en el Arrabal de esta capital y terreno de su propiedad, que confronta por Norte con camino que conduce al molino que dicen de las Almas ó de las Armas, por Sur con camino del Vado, por Este con huerto del mismo suplicante y dicho ex-convento, y por Oeste con la division del camino del Vado y el de dicho molino y con arbolado del Excmo. Ayuntamiento.

La Junta resolvió en 19 del citado mes que con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 4 de Diciembre de 1859, se anuncie la pretension durante el período de quince dias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta ciudad.

En su consecuencia, los que se consideren con derecho á impugnar la peticion ya expresada podrán enterarse del expediente en la Secretaría de la Junta, establecida aquella en el entresuelo de la casa núm. 6 de la plaza de Sas, para que puedan presentar las oposiciones dentro del periodo ya citado, y en cumplimiento del Real decreto de que queda hecha mencion.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1871.—El Procurador mayor, Joaquin Marin.—De acuerdo de la Junta, Pedro Marin y Goser, Secretario.

(5, 9, 12, 16, 19.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Pascual Pecondon, vecino de Nuez, y de doña Francisca Olivan, de esta ciudad, contra Francisco Gonzalez, de El Burgo, sobre pago de ciertos créditos, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa, sita en dicho pueblo de El Burgo y su calle Mayor, señalada con el número quince, de dos pisos, incluso el firme, compuesta en el primero de tres estancias, y en el bajo de cocina, bodega, un cuarto, dos trozos de corral cubierto y otro sin cubrir, con puerta falsa á las afueras del pueblo; confrontante por el frente con

la expresada calle, por la derecha entrando con casa de Gerónimo Gracia y Lara, por la izquierda con otra de Pascual Gracia, y por la espalda con las afueras del pueblo. tasada por peritos en dos mil ciento sesenta pesetas..... 2.160

2.º Y una viña, sita en los términos del mismo pueblo de El Burgo y su partida de las Peñas, de dos cahices diez y ocho cuartales de tierra, ó lo que fuere, equivalentes á una hectárea, veintiocho áreas setenta y tres centiáreas, y doscientos cincuenta y tres centímetros cuadrados; confrontante por Oriente con campo de Antonio de Gracia, Poniente con campo de D. Mariano Broto, Norte con riego del soto y posesion tierra blanca del ejecutado, y Mediodia con viña de Segundo de Gracia: tasada por peritos en nuevecientos setenta pesetas... 970

Para cuyo acto se ha señalado el sábadó treinta de los corrientes á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado. Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban A. Sala.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Sala á Tomás Uriel, en causa contra el mismo y otros sobo hurto de regaliz, llevo acordado que en subasta pública y bajo el tipo de su retasa se proceda á la venta de los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Una casa situada en Garrapinillos, demarcada con el número cuatrocientos diez y siete; lindante por Norte con camino de Las Casetas, al Sud con casas del Capitulo eclesiástico de San Pablo, al Este con monte y al Oeste con casa de Miguel Sarriá; en doscientas setenta y cinco pesetas. 275

Un campo secano en el mismo término, de cuarenta y siete áreas sesenta y siete centiáreas; lindante por Norte con carretera de Pamplona, al Sud y Oeste con Miguel Sarriá y por Este con riego; en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos... 62'50

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en el Juzgado de mi cargo y en el municipal de Utebo, se ha señalado el sábadó seis del próximo viniente mes de Enero á las doce de su mañana, y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los expresados dia y hora. Dado en Zaragoza á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á heredar á doña María Rodríguez y Mateo, viuda de D. Camilo Milagro, que falleció en la villa de Ainzon el cuatro de Agosto del año corriente, para que dentro del término de treinta días comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en autos promovidos por los sobrinos de la misma D. Gregorio y D. Saturnino Rodríguez y Lafoz, vecinos de Pareja, en solicitud de que se les declare sus herederos abintestato. Dado en Zaragoza á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Pina.

D. Manuel Gonzalez Ballesteros, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Rubio y Vicente, vecino de Torrecilla de Rebollar, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se sigue contra el mismo sobre robo; y no verificándolo en dicho término se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Gonzalez Ballesteros.—D. S. O., Tomás Salas.

Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha proveído el siguiente

«*Auto definitivo.*—En la ciudad de Tarazona á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos;

Resultando que el Procurador D. Alejandro Cabello, en nombre y representación de Juan Cebolla, vecino de Vera, de oficio herrero, solicitó que se declarase pobre para litigar á su poderdante en atención á que no poseía bienes de fortuna de ninguna clase, no contando tampoco con recursos suficientes pagar los gastos que se originaran;

Resultando que conferido traslado de la anterior pretensión á D. Eugenio Lahuerta, contra quien se propone litigar Juan Cebolla, no se presentó á evacuarlo, por lo que se ha acusado la rebeldía, la que habiéndose por acusada se entendieron en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias en los estrados del Juzgado;

Resultando por la prueba practicada que Juan Cebolla no posee bienes, pagando por el ejercicio de su oficio de herrero una cuota anual de trece pesetas veinticinco céntimos;

Resultando que el Promotor fiscal fué de dictámen que podía declararse pobre para litigar á Juan Cebolla, como comprendido en el caso cuar-

to del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que deben declararse pobres para litigar á los que viven solo del ejercicio de cualquiera industria por la que no paguen de contribucion más de ochenta reales en poblaciones que no sean capitales de provincia ni cabezas de partido judicial; y no estando comprendido el pueblo de Vera en ninguna de esas categorías, y no llegando la contribucion industrial que paga al Cebolla á ochenta reales, se halla comprendido en el artículo y caso citados por el Promotor fiscal:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que la ley les concede:

Vistos el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, caso cuarto, y lo dispuesto en el mil ciento noventa.

Dijo S. S. por ante mí el Escribano, que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Juan Cebolla, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que la ley á los de su clase otorga; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la expresada ley; y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este auto definitivo.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Antonio María Camps.—Ante mí, Santos Serrano.»

Así resulta de los nombrados autos á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Tarazona á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Santos Serrano.

ANUNCIOS.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA

De R. J. GRAVES, precedidas de una *Introducción* del profesor Troussas: obra traducida y anotada por el doctor Jaccoud, Médico de los hospitales de París; vertida al castellano de la última edición francesa por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la Facultad de Madrid.—Madrid, 1871-1872.

Esta importante obra constará de dos magníficos tomos, publicados en cuatro entregas, al precio de 5 pesetas cada una en Madrid y 5 pesetas y 50 céntimos en provincias, franco de porte.

La primera entrega está de venta. Precio: 5 pesetas. La segunda está en prensa y saldrá el 15 de Diciembre; la tercera saldrá en Enero, y la cuarta y última en Febrero de 1872.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma Librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. *Gran surtido* de Agendas, Almanques y Calendarios ilustrados, españoles y extranjeros, para 1872.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1871.